



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00778-00
DEMANDANTE	NORENVER HERNANDEZ MARÍN
DEMANDADOS	JOSÉ HENUER GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y MARÍA ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Tuluá Valle, 25 de abril de 2023

AUTO No. 489

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **REQUIERE** al apoderado judicial de los demandados para que allegue los registros civiles de defunción del señor JOSE HENUER GONZÁLEZ GONZÁLEZ y de la señora MARÍA ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ (q.e.p.d).

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días.

Se hace saber que se la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., se llevará a cabo el día **24 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Para conectarse a la audiencia debe ingresar en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17973031>

Hoy, **26 DE ABRIL DE 2023** se notifica
por ESTADO No. **031**, a las partes el auto
que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	CEIDY MILETH RODRIGUEZ ORTEGA
DEMANDADO:	CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA S.A.S.
RADICACION:	76-834-31-05-001-2020-00223-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informándole que se descargó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, sin embargo, se encontró que aquella fue disuelta el 15/11/2020, liquidada y cancelada el 20/01/2023, motivo por el cual no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 30/03/2023. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 25 de abril de 2023.

AUTO No. 490

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la Cámara de Comercio de Tuluá, Valle, para se sirva remitir copia de los siguientes documentos relativos a la sociedad **CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA S.A.S** identificada con NIT No. 901.002.594-0:

- i) Acta de disolución No. 007 del 15/11/2020 y
- ii) Acta de liquidación y cancelación No. 24 del 20/01/2023

Para lo cual se concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **26 DE ABRIL DE 2023** se notifica por ESTADO

No. **031**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SAMUEL EDUARDO CALDERON

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00623-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$ 1.500.000,00	
- Segunda Instancia	\$ 0	
TOTAL		\$ 1.500.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUÁ – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SAMUEL EDUARDO CALDERON OROZCO .
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RAD. 76 834 31 05 001 2015-00623-01

INFORME SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Auto No. 1104 del 3 de noviembre de 2022, la secretaria del Despacho Procedió a liquidar de nuevo las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 492

Tuluá, Valle, 25 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría, y conforme lo ordenado en el auto No. 1104 del 3 de noviembre de 2022 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000,00) a cargo de la demandada y a favor del demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO. - Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

El Juez,



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA- VALLE

Hoy , 26 de abril de
2023, se, notificado por estado
No. 31 . a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE BARLAAN AVALO

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00129-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$ 438.901,00
- Segunda Instancia	\$ 0
TOTAL	\$ 438.901,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUÁ – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE BARLAAN AVALO DUQUE

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RAD. 76 834 31 05 001 2017-00129-01

INFORME SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Auto No. 1102 del 3 de noviembre de 2022, la secretaria del Despacho Procedió a liquidar de nuevo las costas, Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 493

Tuluá, Valle, 25 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría, y conforme lo ordenado en el auto No. 1102 del 3 de noviembre de 2022 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$ 438.901,00) a favor de la demandada y a cargo del demandante.

SEGUNDO. - Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente

El Juez ,



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA- VALLE

Hoy , 26 de abril de
2023, se, notificado por estado
No. 31, a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERARDO ESCOBAR SARASTI
DEMANDADO: PORVENIR-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00213-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$10.000.000	
- Segunda Instancia	\$300.000	
	A cargo de	
	Colpensiones \$	
	300.000,00	
TOTAL		\$10.600.000

SON: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERARDO ESCOBAR SARASTI
DEMANDADO: PORVENIR-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00213-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No.494

Tuluá, Valle 25 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

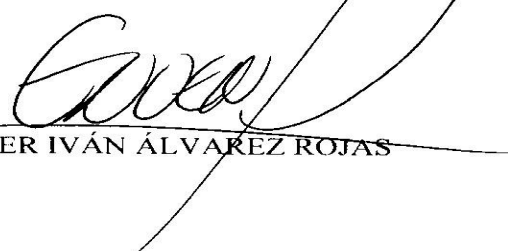
PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS a cargo de las demandadas y a favor del demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 26 de abril de 2023, se notifica por ESTADO No.
31, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00277-00
DEMANDANTE	BLANCA LILIA OSPINA HENAO
DEMANDADO	PORVENIR Y COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que se evidencia un error en el nombre de la demandante en el auto admisorio de la demanda.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 25 de abril de 2023

AUTO No. 491

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, se halla que efectivamente por error involuntario se signó como parte demandante en la referencia, el nombre de MARIA REYES CORTES MORENO, cuando en realidad es la señora BLANCA LILIA OSPINA HENAO . Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.², aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que la demandante que corresponde a este radicado es la señora BLANCA LILIA OSPINA HENAO .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ Así lo referenciaba el escrito de la demanda.

² **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Hoy, **26 de abril de 2023** se notifica por
ESTADO No. 31 a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00187-00
DEMANDANTE	LUZ PIEDAD DIAZ
DEMANDADO	EMCOMUNITEL S.A.S. Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho para resolver recurso de reposición y apelación. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 496

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, el día 21 de abril de 2022 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 461 del dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), mismo que ordenó rechazar la presente demanda por no haberse no corrigió en debida forma las falencias indicadas.

El apoderado realiza la solicitud de reposición argumentando que se procedió a subsanar los defectos advertidos por el Juzgado, adjuntando la constancia del traslado previo a la parte demandada, archivo PDF denominado «A06.TrasladosPrevios».

Una vez revisado el expediente digital, encuentra el Despacho que efectivamente, la parte demandante adjuntó¹ oportunamente con el escrito de la subsanación a la demanda, sin embargo, esta no había sido visualizado por un error involuntario.

Y al estudiar el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que se han corregido efectivamente los errores descritos en el auto No. 191 del 17 de febrero de 2023 y al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es procedente su admisión.

En consecuencia, se ordenará **REPONER** el auto interlocutorio No. 461 y en su lugar admitir la demanda de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

¹ Archivo 006.



RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto interlocutorio No. 461 del dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), y en su lugar se dictan las siguientes órdenes:

SEGUNDO. - ADMITIR la presente demanda tramitada por **LUZ PIEDAD DIAZ** en contra de **EMCOMUNITEL S.A.S., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de las sociedades demandadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy 26 de abril de 2023, se notifica por **ESTADO**
No. 31 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria